

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

Ley

**LEY PARA LA GESTION SUSTENTABLE DEL USO ENVASES Y SUS RESIDUOS
EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto.

Artículo 1. Regúlese la gestión del uso sustentable de envases y sus residuos en la Provincia de Buenos Aires, estableciendo un sistema que permita la minimización de su generación, la prevención en la etapa de diseño, la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de su residuos, con el objeto de prevenir y reducir el impacto de estos sobre el medio ambiente y preservar los recursos naturales.-

Definiciones

Envases.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 2. Se entenderá por envase a todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir, transportar y presentar mercaderías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

Se considerarán también envases, todos los artículos desechables utilizados con estos mismos fines, incluyendo los embalajes secundarios y terciarios y que son empleados para facilitar el transporte, la manipulación, la distribución, presentación y provisión de los productos envasados, así como también todos los artículos desechables utilizados con el mismo fin.

Quedan exceptuados los contenedores para camiones, vías férreas, fluviales, marítimas y aéreas.

Autoridad De Aplicación

Artículo 3. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Funciones De La Autoridad De Aplicación

Artículo 4. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. Formular políticas en materia de gestión de residuos de envases.
2. Elaborar un informe anual con la información que le provean las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y aquella relativa a la Gestión de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -GERBA- y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR), que deberá, como mínimo, especificar el volumen por tipo de materiales recuperados, tratados y enviados a disposición final.
3. Fomentar medidas que contemplen los circuitos informales de recolección de residuos de envases, incorporando a los recuperadores de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente. Fomentar la creación y el desarrollo de cooperativas de trabajo de recuperadores urbanos.
4. Promover programas de educación ambiental permanentes conforme a los objetivos de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

5. Proveer asistencia técnica para la implementación de la Gestión de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -GERBA- y de Depósito, Devolución y Retorno (DDR) así como en lo relativo a la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada de envases en las jurisdicciones locales.
6. Promover la participación fehaciente de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
7. Elaborar Guías Técnicas en materia de Gestión Ambientalmente Adecuada de Residuos de Envases.
8. Fomentar, a través de programas de comunicación social permanentes y de instrumentos económicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos, cuyos envases se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
9. Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.
10. Impulsar, un Programa provincial de metas cuantificables de valorización de residuos de envases de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.
11. Diseñar un Plan de Implementación General atendiendo a las particularidades sociales, económicas, ambientales sanitarias y geográficas de cada territorio municipal, al que deberán ajustarse los sistemas regulados por esta ley.
12. Fiscalizar la formación del aporte dinerario con el que se financiará el Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -SIGERBA-.
13. Aplicar las sanciones establecidas en el artículo de la presente ley.

Ámbito de Aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 5. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley todos los envases, embalajes y sus respectivos residuos, puestos en el mercado y generados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, a excepción de:

a) los que contengan sustancias o restos de ellas que constituyan riesgos para la salud, el medio ambiente, industriales, patogénicas, patológicos, o peligrosas, las que se registrarán por la normativa específica vigente.

b) Los destinados a la exportación, salvo que retornen el país.

Lo aquí establecido es sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a rotulación, seguridad, protección de la salud e higiene de los productos envasados, medicamentos, sus envases transportes y manipulación.

Sujetos Obligados

Artículo 6. Quedan comprendidos en la presente ley, en forma obligatoria:

Los Productores, envasadores, importadores y fabricantes de materias primas para envases, los fabricantes e importadores de envases, importadores, distribuidores y comerciantes de productos envasados de acuerdo al artículo 2 de la presente ley, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado, sea a título oneroso o gratuito, en forma directa o mediante máquinas expendedoras automáticas, por correo o Internet.

Participantes

Artículo 7: Quedan comprendidos como participantes de la presente ley

a) Los recuperadores y recicladores de residuos de envases, los recuperadores urbanos y organizaciones de la sociedad civil conformadas por recuperadores urbanos inscriptas en INAES.

b) Los consumidores, entendiéndose por tales aquellos que separan el producto de su envase o embalaje a fin de utilizarlo o consumirlo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

c) Las Organizaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.

Capítulo II

GESTION DE USO SUSTENTABLE DE ENVASES Y SUS RESIDUOS

Finalidad

Artículo 8. La Gestión de uso de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -GERBA- tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y de las metas de valorización que determine la Autoridad de Aplicación en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

La Gestión de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -GERBA- tiene como finalidad el cumplimiento de los siguientes principios:

- 1.- "Contaminador- pagador", implica que quien pone un producto en el mercado que con su uso se convierte en residuos, se haga responsable del mismo durante todo el ciclo de vida y abone los costos que genera a la sociedad en su conjunto.
- 2.- "Responsabilidad Extendida del Productor (REP)", es la responsabilidad solidaria que tienen todos los agentes económicos que incluye la etapa de post consumo en el ciclo de vida de sus productos.
- 3.- "Sustentabilidad" : la puesta en marcha de los sistemas SIG o DDR garantiza la integración de los aspectos económicos, ambientales y sociales en la política pública de gestión integral de RSU.

La Gestión de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -GERBA- comprende:

- a) La prevención, la reutilización y el reciclado, incorporando a los recuperadores de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el servicio de higiene urbana vigente.
- b) El Sistema de Gestión de Envases y sus residuos de la Provincia de Buenos Aires -SIGERBA-
- c) El Sistema de Depósito, Devolución Y Retorno .- DDR -

Sección I.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLADO.

Prevención, Reutilización y Reciclado.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo Provincial debe establecer medidas de carácter económico, financiero, legal y/o fiscal con la finalidad de promover el diseño, la producción, fabricación, importación y consumo de productos y envases no contaminantes, reciclados o reutilizados, así como la reutilización, reciclado y recuperación energética de sus residuos.

Artículo 10. Los sujetos obligados del artículo 6° deben orientar su producción a efectos de diseñar, fabricar, utilizar, e importar productos que minimicen y prevengan la producción de envases, limitando su volumen, asegurando niveles aceptables de seguridad e higiene, cuidando, asimismo reducir al mínimo el tenor de substancias peligrosas que resulten de la incineración, de su reutilización, reciclado o disposición final. Las medidas a adoptar podrán incluir acciones de investigación y desarrollo, tendientes a fomentar la prevención.

El poseedor final de los envases y sus residuos, el consumidor final y el receptor temporario debe entregarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento, para facilitar su valorización, según lo dispuesto por la autoridad de aplicación.-

La Autoridad de Aplicación, de cada una de las jurisdicciones al momento de la licitación y/o contratación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos urbanos secos, contratara preferencialmente a Cooperativas de Trabajo conformadas por recuperadores urbanos debidamente registradas en el INAES.

Sección II.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y SUS RESIDUOS de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA -

Objeto

Artículo 11. El Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus Residuos de la provincia de Buenos Aires - SIGERBA - tiene por objeto, mediante acciones a cargo y costo de los sujetos obligados a coordinar, gestionar y financiar Programas de Gestión



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de envases y sus residuos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de su reutilización, reciclado, revalorización o aprovechamiento energético, de acuerdo a las metas de valorización establecidas en cada jurisdicción municipal a través del sistema público de recolección diferenciada de los RSU secos a cargo de los recuperadores urbanos.

Artículo 12.- Los sujetos del artículo 6, en forma individual o junto con otros agentes que intervienen en la cadena del envasado, en conjunto con las autoridades públicas de acuerdo a su alcance territorial - regional o local - deben presentar un Programa de Gestión de Envases y sus Residuos de la provincia de Buenos Aires - PROGERBA - que debe ser aprobado por la autoridad de aplicación conforme al artículo 14 y 15 de la presente ley.

Artículo 13. El Programa debe asegurar:

- a. La recolección, transporte, almacenamiento, devolución o retorno de los envases y residuos de envases a cargo y costo de los sujetos mencionados en el artículo 6.
- b. El reciclado o aprovechamiento energético de los residuos de envases y la correcta disposición final del remanente no valorizable, en instalaciones autorizadas.
- c. Las necesidades logísticas para que el sistema tenga una cobertura igual a la de comercialización de los productos envasados.
- d. La participación de los sujetos mencionados en el artículo 7 de la presente ley cuando tuvieran presencia en el ámbito de funcionamiento del sistema.
- e.- La Autoridad de Aplicación, al momento de la licitación y/o contratación del servicio público de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos, deberá contratar preferencialmente a las cooperativas de trabajo conformadas por recuperadores urbanos y debidamente registradas en e INAES.

Autorización del Sistema de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA-

Artículo 14: Para la aprobación y funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA- debe ser presentado ante la autoridad de aplicación. El SIGERBA será un solo para toda la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

provincia de Buenos Aires. Una vez presentada la solicitud de autorización por parte de sus integrantes, la Autoridad de Aplicación debe expedirse en un plazo no mayor de 90 días. Cualquier requerimiento de información efectuado por la Autoridad de Aplicación facultará a la misma a ampliar el plazo para expedirse en hasta 90 días más según la naturaleza y magnitud del requerimiento.

Aprobación por la autoridad de aplicación

Artículo 15. El Programa de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - PROGERBA - deberá contar con la aprobación de la Autoridad Competente provincial.

La Autoridad Local municipal firmaran un convenio de naturaleza contractual regional, local, o municipal con el ENTE responsable del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - SIGERBA-donde se plasmen los costos adicionales a los que se refiere el Art 25.

El convenio deberá tener la conformidad de la máxima Autoridad Ambiental de la municipalidad correspondiente, quién lo comunicará para su verificación y aprobación a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Cuando por su metodología operativa implique el movimiento de materiales entre jurisdicciones, u opere en más de una jurisdicción, la autorización será otorgada por parte de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, siendo ésta responsable de comunicar la autorización a las autoridades locales involucradas, quienes garantizarán su cumplimiento.

En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto las autorizaciones.

Requisitos.

Artículo 16: Para acceder a la autorización los sujetos responsables del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - SIGERBA- deben acreditar:

a) Identificación y domicilio de la entidad administradora.

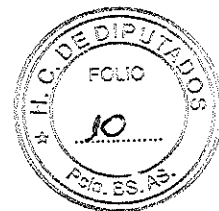


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Tener personería jurídica propia, constituirse sin fines de lucro y tener asignada la responsabilidad administrativa y gerencial.
- c) Conocimiento y descripción de la metodología operativa para la prestación del servicio público de recolección diferenciada, desde la recolección, transporte, reutilización, almacenamiento temporario, procesamiento, reciclado, valorización, y aprovechamiento energético hasta la disposición final del remanente no valorizable.
- d) Identificación y domicilio de las personas físicas y/o jurídicas responsables de cada etapa operativa clave del Programa de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - PROGERBA - según la descripción del punto c).
- e) Identificación de los agentes económicos que pertenecen y la forma en que podrán adherirse al mismo otros actores que deseen hacerlo en el futuro.
- f) Asegurar que el o los poseedores finales de los residuos de envases entreguen separado el material y en adecuadas condiciones para su valorización.
- g) Delimitación del ámbito territorial en el que operará.
- h) Mecanismos propuestos para el monitoreo y control del funcionamiento.
- i) Identificación de los elementos a los que sea de aplicación el Sistema de Gestión Integrado de Envases y sus residuos - SIGERBA - , indicando limitaciones por tipo de envase, embalaje, material o condiciones físicas del residuo, entre otros.
- j) Mecanismos de financiación del sistema.
- k) Procedimiento de recolección de datos y de suministro de información a la Autoridad de Aplicación y a la comunidad.

Información y Seguimiento

Artículo 17.- Los sujetos autorizados de acuerdo al artículo 14 y 15 de la presente ley deben presentar a la Autoridad de Aplicación en forma anual, un informe, con la documentación respaldatoria que acredite el normal funcionamiento del Programa de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -PROGERBA -. La



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Autoridad de Aplicación esta facultada a realizar las observaciones pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos y normal funcionamiento.

Ente Administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires.

Creación.

Artículo 18 Crease como Persona Jurídica de derecho publico no estatal el Ente Administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus Residuos de la Provincia de Buenos Aires –ENSIGERBA-, con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa y plena capacidad legal, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el que estará dirigido por un Consejo Directivo.

Funciones Del Ente Administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 19: Serán funciones del Ente:

- a) Asegurar el establecimiento de los objetivos regulados en esta ley en todo la Provincia de Buenos Aires.
- b) Aprobar la estructura administrativa y profesional, que será rentada, definiendo sus misiones y funciones.
- c) Nombrar y remover su personal.
- d) Diseñar, organizar y administrar el Sistema de Integrado Gestión de Envases y sus Residuos de la provincia de Buenos Aires – SIGERBA-
- e) Fijar los valores de la tarifa de utilización del símbolo distintivo del sistema por cada unidad y tipo de envase puesto en el mercado, teniendo en cuenta las características del material, así como las especificaciones que deben cumplir los materiales separados para su valorización.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- f) Dictar su propio reglamento de funcionamiento y las normas de procedimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la determinación de su patrimonio y el régimen de financiero, presupuestario y administrativo
- g) Determinar, de oficio, la cantidad dineraria que deban ingresar los responsables de financiar los Programas de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -PROGERBA -, emitir Certificados de Deudas, con título ejecutivo, cuando estos no presenten declaraciones juradas o las mismas resultaren inexactas.
- h) Proponer metas parciales de cumplimiento en orden a lograr las metas fijadas por la Autoridad de Aplicación.
- i) Demandar judicialmente, conforme a las normas procesales en vigor a los responsables de financiar los sistemas integrados de gestión de residuos de envases que no aporten en tiempo y forma la cantidad dineraria o las sumas percibidas que por cada envase puesto en el mercado les corresponda.
- j) Celebrar convenios con las municipalidades, o cualquier otro organismo, sociedad o particular, para el cumplimiento de las obligaciones y de los objetivos establecidos.
- k) Convocar cuando considere necesario a Audiencia pública para fomentar la participación y el debate en temas de interés general.

La información brindada por los agentes económicos al Ente administrador estará amparada por las leyes de confidencialidad y solo deberá ser utilizada para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Composición

Artículo 20: El Consejo Directivo esta dirigido y administrado por un Directorio integrado por miembros representantes del estado provincial y la industria, que duraran cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos.

Los representantes del estado provincial podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designaron. En este caso los reemplazantes deben ser designados dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de remoción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los representantes de la industria serán designados por las cámaras y asociaciones representativas de la actividad que estén legalmente constituidas.

El Consejo Directivo contará con un Consejo Asesor integrado por Asociaciones Civiles de Defensa del Consumidor y por representantes de las cooperativas de recuperadores urbanos.

Integración.

Artículo 21.-

El Directorio lo integran representantes de la Autoridad Ambiental de la provincia de Buenos Aires, del área gubernamental de Defensa del Consumidor, de la autoridad de aplicación, de la industria envasadora, de la industria de fabricantes e importadores de envases, de los fabricantes e importadores de materias primas para fabricación de envases.

La reglamentación determinará la cantidad de representantes por cada una de las organizaciones privadas y organismos públicos.

El Directorio dicta su reglamento de funcionamiento y elegirá autoridades.

Financiación

Artículo 22. El Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA -se financia mediante el aporte de parte de los envasadores y/o importadores de productos envasados, o los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados cuando los anteriores no puedan ser identificados, de una cantidad dineraria por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado provincial, fijada por el Ente administrador y regulada en función de los diferentes tipos de envases.

Esta cantidad dineraria, idéntica en todo el territorio de la Provincia, no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta a tributación alguna. Su abono es obligatorio da derecho a participar, a través de los programas, en el Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - SIGERBA -, a la utilización en el envase del símbolo identificador correspondiente y a cualquier otra atribución que se establezca para sus miembros participantes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Administración de Fondos-

Artículo 23 Los aportes realizados son administrados y controlados exclusivamente por el Ente administrador del Sistema de Gestión de Envases y sus residuos - ENSIGERBA - en función de las atribuciones otorgadas por sus miembros en la constitución del Ente.

Costos Adicionales.

Artículo 24.-Los costos adicionales por prestaciones de servicio; contenedores; equipos; personal; controles; auditorias; plantas de separación y procesamiento de materiales; centros verdes; y otros en que incurran los gobiernos municipales en la gestión de residuos domiciliarios, son solventados por el Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA - en función a lo establecido en el respectivo convenio y de acuerdo a los datos e información que les sea exigida.

Participación - Convenios.

Artículo 25. Los Municipios ya sea en forma individual o mediante sistemas regionales, que cuenten con Programa de Gestión de la fracción seca de Residuos Sólidos urbanos deben firmar convenios con el Ente administrador del Sistema de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires con la finalidad de dichos programas sean financiados por dicho Ente.

SECCION III

SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (DDR).

Artículo 26. Los envasadores, importadores de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados podrán eximirse de participar en el Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA -, si acreditan ante la autoridad de aplicación la puesta en funcionamiento de un sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- consistente en:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

I. Determinación y percepción de sus clientes, hasta el consumidor final, un valor de depósito por cada envase objeto de transacción, cuyo monto individual debe ser claramente comunicado a los consumidores finales y debe ser igual en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

II. Aceptación de la devolución o retorno de sus residuos de envases, cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar anteriormente en concepto de valor de depósito.

III. Identificación de los envases de los cuales debe hacerse cargo.

IV. Asegurar la valorización de los residuos de envases y la correcta disposición final del remanente no valorizable, en instalaciones autorizadas,

V. Considerar las necesidades logísticas para que el sistema tenga una cobertura igual a la de comercialización del propio producto envasado.

Devolución y Retorno

Artículo 27. Están obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases:

- a) Los comerciantes, de los productos que ellos hubieran distribuido y/o comercializado.
- b) Los envasadores e importadores de productos envasados de aquellos productos puestos por ellos en el mercado

El consumidor final y el receptor de los residuos de envases, debe retornarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento asegurando no mezclar con otros residuos, que no puedan valorizarse por los mismos métodos.

CAPITULO III

DIFUSION Y CONCIENTIZACION

Artículo 28: La Autoridad de Aplicación es la responsables de establecer los contenidos educativos y de preservación del ambiente y monitorear el resultado de las campañas de educación permanentes destinadas a los ciudadanos en general, con el objetivo de sensibilizar y mejorar los hábitos de comportamiento ambiental en los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

distintos sectores de la población, promoviendo la necesidad de valorizar los residuos de envases.

Artículo 29 -Los sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (DDR), y el Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - SIGERBA - son responsables a su cargo y costo de las campañas de difusión y concientización permanentes, destinadas a consumidores finales y ciudadanos en general, con el objetivo de divulgar las pautas y consignas para la gestión de residuos de envases establecidas en la ley, promover la participación ciudadana y facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en lo relacionado a valorización de los residuos de envases, haciendo explícito el componente de promoción de la salud.

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Control y Seguimiento por la Autoridad de Aplicación

Artículo 30: La Autoridad de Aplicación ejercerá el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos comprometidos y de las obligaciones a cargo del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- y Sistema de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires - PROGERBA-, así como también arbitrará las medidas necesarias tendientes a asegurar que la aplicación de la presente norma no cree inequidades o distorsiones en el mercado de los productos envasados.

Los responsables del sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- y el Ente administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos - ENSIGERBA -, participarán en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de objetivos, metas y obligaciones asumidas por los propios sistemas.

Control y Seguimiento de los Sistemas D.D.R. y SIGERBA

Artículo 31: Los responsables del sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- y el Ente administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos - ENSIGERBA - deben incluir y exigir en el diseño de estos sistemas, los mecanismos de monitoreo pertinentes para asegurar que la gestión de los envases y sus residuos, se encuentra bajo control, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos establecidos, con especial énfasis en el cuidado del ambiente, la salud pública y la calidad de procesos y productos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO V

DE LA INFORMACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Información A La Autoridad De Aplicación

Artículo 32: Los responsables del sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- y el Ente administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos - ENSIGERBA - deben proporcionar anualmente a la Autoridad de Aplicación, la información necesaria para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

Información a Los Sujetos Obligados

Artículo 33- La Autoridad de Aplicación, los organismos municipales, el DDR- y el SIGERBA deben adoptar las medidas necesarias para que los sujetos obligados reciban la información necesaria sobre las características y contenido general de los sistemas, como asimismo su participación y compromiso para el funcionamiento de los mismos.

La Autoridad de Aplicación debe:

1. Organizar un sistema de comunicación que permita a los gobiernos locales disponer de información actualizada para el mejor cumplimiento de esta ley.
2. Promover la integración de los circuitos económicos involucrados en la presente ley. A tal fin debe confeccionar un registro de usuarios finales para disponer de información actualizada de la demanda y valores de mercado de los materiales recuperados.
3. Integrar la información recibida de las Jurisdicciones municipales y difundir la misma a la población.
4. Implementar campañas de difusión permanentes que ayuden a los gobiernos municipales a modificar la cultura de sus habitantes con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y en especial los envases.
5. Promover la participación de la sociedad civil organizada, para el dictado de las normas locales complementarias de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Identificación de Materiales De Los Envases

Artículo 34- Los fabricantes e importadores de envases; los envasadores, con el fin de facilitar la valorización de los residuos de envases, indicarán en los envases, la naturaleza del material o materiales que los componen con el propósito de ayudar a su identificación y clasificación previa a las operaciones de valorización.

A tal fin, la Autoridad de Aplicación determinará las normas técnicas de identificación de materiales de envases.

Los envases deben ostentar el marcado correspondiente. Dicho marcado debe ser claramente visible y fácilmente legible. El marcado debe tener una persistencia y una durabilidad adecuadas, incluso una vez abierto el envase.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMA Y SUS SANCIONES

Infracciones

Artículo 35:

Se consideran infracciones a la presente ley las siguientes:

1.- Infracciones muy graves:

- a) La puesta en el mercado de productos envasados sin estar acogidos al Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus Residuos – SIGERBA- o DDR
- b) El uso indebido de los símbolos acreditativos e identificatorios del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA - cuando no se pertenezca a él o no hubiera sido autorizado o aprobado su uso.
- c) El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en el marco del sistema de Depósito, Devolución y Retorno DDR de algunas de las obligaciones en él establecidas cuando éstos no hayan adherido a un Programa de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -PROGERBA-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d) El incumplimiento por parte de los integrantes del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA- de alguna de las obligaciones establecidas en lo referido a operación, financiación, control e información.
- e) La puesta en marcha u operación de un Programa de Gestión de Envases y sus residuos -PROGERBA- sin la debida autorización.
- f) La transferencia a un tercero de la autorización otorgada a un determinado Programa de Gestión de Envases y sus residuos.
- g) El falseamiento o ocultamiento, de declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

2.- Infracciones graves:

- a) La puesta en el mercado de envases que no cumplan con las obligaciones de marcado e identificación de materiales cuando éstos sean aplicables.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el Art. 35, cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración
- c) La comisión en un año de más de dos infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme de la autoridad de aplicación

3.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los plazos previstos en el suministro de información, presentaciones formales u otorgamiento de autorizaciones.
- b) El incumplimiento de alguna de las infracciones consideradas como "graves" cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación o prescripción prevista por esta ley cuando no califique como "muy grave" o "grave".

Sanciones



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 36:

1. Las infracciones muy graves podrán lugar a sanciones de multa, inhabilitación temporal o permanente, clausura y/o decomiso de los productos en infracción.
2. Las infracciones graves y leves darán lugar a la imposición de multas de la suma de pesos equivalente a 10 (diez) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública provincial hasta 1000 (un mil) veces ese valor; las que serán graduadas teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido.

El presente régimen de infracciones y sanciones será aplicado por parte de la Autoridad Competente.

Los montos de las multas son fijados y actualizados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ser éstos iguales en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, pero proporcional según la cantidad de habitantes.

La información relativa a montos percibidos por multas y sanciones como así también su asignación en las campañas de educación, debe ser mantenida actualizada por la Autoridad Competente y de libre acceso para la población en general y, en particular, para los responsables de los sistemas de Depósito, Devolución y Retorno - DDR- y Programa de Gestión de Envases y sus residuos.

Accesorias de Clausura.

Artículo 37. En todos los casos la autoridad de aplicación podrá acordar también, como sanción accesoria, la clausura temporaria y/o el decomiso de las mercancías, en cuyo caso determinará el destino final que se les debe dar. Cuando el decomiso de la mercancía no sea posible, podrá sustituirse por el pago del importe de su valor.

En el caso de que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, los gastos que originen las operaciones de decomiso de la mercancía serán de cuenta del infractor.

Publicidad de las sanciones.

Artículo 38. La autoridad de aplicación podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

Artículo 39- CREACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL

Créase el Fondo Ambiental de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires, que será administrado por la Autoridad de Aplicación. El mismo se formará con los montos recaudados en concepto de multas debiendo estos fondos estar individualizados y ser destinados a optimizar el funcionamiento de la presente norma.

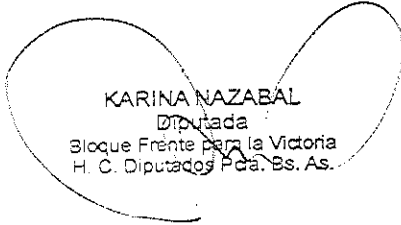
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Plazos

Artículo 40- El Ente Administrador del Sistema de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires – ENSIGERBA- debe formalizarse en un plazo no mayor de 12 meses contados desde la fecha de la publicación de la presente norma en el Boletín Oficial.

Durante el plazo de organización del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires –SIGERBA- no será exigible el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 y 23 siempre que acrediten fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación estar conformando un Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA – .

Artículo 41- De Forma.-



KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El consumo responsable es uno de los aspectos trascendentes que contribuye en gran medida al paradigma del Desarrollo Sustentable, impulsado por numerosas organizaciones internacionales y nacionales. Para que exista una tendencia global hacia este modelo, es indispensable que en el mismo participe toda la cadena producción-consumo. Esta cadena se inicia en la extracción de las materias primas, los procesos intermedios, la comercialización y el consumo final, cada eslabón de esta cadena debería tender a la máxima incorporación posible de materiales reciclados en el producto final y a la minimización de los residuos industriales y domiciliarios. Por otro lado, cuanto menos residuos se generen, más eficiente será el aprovechamiento de la materia y energía, en consecuencia más perdurables los recursos naturales del planeta y el equilibrio ambiental. Éste es el fundamento de la llamada Estrategia de las "RRR" que simbolizan las palabras Reducir, Reutilizar y Reciclar.

La puesta en práctica de un régimen particular referido a envases y embalajes, implica necesariamente que la sociedad en su conjunto se involucre, surgiendo en consecuencia la necesidad de un tratamiento con integralidad territorial en toda la Provincia de Buenos Aires.

La Constitución Nacional ha reservado la competencia para ejecutar las leyes de presupuestos mínimos a las jurisdicciones locales y al Gobierno federal, a través de su autoridad ambiental, le corresponde aplicar la ley de presupuestos mínimos en el sentido institucional y político, en relación con la formulación de políticas ambientales de carácter nacional. Las leyes de presupuestos mínimos son de orden público, suponen una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional y tienen por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.

Con ese espíritu los legisladores sancionaron la Ley General de Ambiente N° 25.675, la misma establece que la legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijados en dicha ley y en toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental nacional.

Asimismo, cabe mencionar la Ley N° 25.916 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas. La generación creciente de residuos en jurisdicciones provinciales y municipales en nuestro país, involucra importantes temáticas ambientales y sociales que incluyen a la salud pública, la higiene urbana, calidad ambiental y generación de empleo.

El objetivo prioritario de la presente de Ley es complementar la aplicación de la Ley N° 25.916 al referirse específicamente a una porción creciente de los residuos domiciliarios generados en la provincia de Buenos Aires, cual es la vinculada a los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

residuos de envases y embalajes y que, a su vez, tienen una alto potencial de valorización a través de su recuperación, reuso y reciclado.

Ambas normas constituyen los antecedentes en los cuales se fundamenta la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, vigente en la Provincia de Buenos Aires.

La mencionada ley define a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) como *"...el conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable. Comprende las etapas generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.."*

La Ley N° 13.592 establece objetivos de política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos para toda la provincia, a saber:

- a) Incorporar paulatinamente en la disposición inicial la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Minimizar la generación de residuos, de acuerdo con las metas que se establecen en dicha Ley.
- c) Diseñar e instrumentar campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, garantizando una amplia y efectiva participación social que finalmente será obligatoria.
- d) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.

Asimismo establece que en cumplimiento de tales objetivos y en atención a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, todos los Municipios Bonaerenses deben presentar a la Autoridad Ambiental Provincial un Programa de Gestión Integral de residuos sólidos urbanos conforme a los términos de dicha Ley y de la Ley Nacional N° 25.916.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Estos planes deben contemplar la existencia de circuitos informales de recolección y recuperación con el fin de incorporarlos al sistema de gestión integral, así como deberán tener como objetivo erradicar la práctica del arrojado en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales en las respectivas jurisdicciones.

También establece que a partir de la aprobación de cada uno de los programas de cada Municipio, estos tendrán un plazo de:

- cinco (5) años para que las distintas jurisdicciones alcancen una reducción del treinta por ciento (30 %) de la totalidad de los residuos con destino a la disposición final,
- comenzando en el primer año con una campaña de concientización, para continuar con una progresión del :
 - diez por ciento (10%) para el segundo (2°) año y efectuando obligatoriamente la separación en origen como mínimo en dos (2) fracciones de residuos,
 - veinte por ciento (20%) para el tercer (3°) año y
 - el treinta por ciento (30%) para el quinto (5°) año; siendo política de estado tender a profundizar en los años siguientes los porcentajes establecidos precedentemente.

Respecto de la situación actual de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (GRSU) en la Provincia de Buenos Aires, y según la información relevada en el "Manual para Plan de Reducción de Residuos Sólidos Urbanos" elaborado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en el mes de Diciembre de 2009, dentro del Plan de reducción de residuos sólidos urbanos –Convenio Asistencia Técnica O.P.D.S – J.I.C.A., existen un total de 134 partidos en la Provincia.

Los mismos se han clasificado de acuerdo a las principales actividades (industriales, agrícolas y turísticos) y rango de población. El número de partidos cuya actividad es principalmente industrial es : 59, los partidos cuya actividad principal es agrícola es: 68 y los partidos cuya actividad principal es turística es: 7. El 85% de la Población de la Provincia, aproximadamente 12.7 millones de habitantes, se concentra en los partidos industriales, fundamentalmente en el Conurbano bonaerense.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

De acuerdo a la población, los partidos se clasifican en 3 rangos. Los datos corresponden a la proyección de Población al año 2008, basado en el Censo 2001, a saber:

- Más de 100.000 habitantes
- Entre 50.000 a 99.999 habitantes –
- Menos de 49.999 habitantes.

La cantidad de partidos con más de 100.000 habitantes es 35, entre 50.000 a 99.999 habitantes es 16 y con menos de 49.999 habitantes es 83. La sumatoria de las poblaciones de 35 partidos cuya cantidad supera los 100.000 habitantes representan el 81 % de la población total de la Provincia y se concentran en el Gran Buenos Aires.

En lo concerniente a la gestión de residuos sólidos urbanos que se lleva a cabo en la Provincia, respecto al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, la cantidad de partidos que proveen los servicios de recolección de residuos por la administración (la propia municipalidad) o por empresas privadas son 84 y 50 respectivamente. Los partidos industriales y turísticos realizan el servicio de recolección mayormente a través de empresas privadas, mientras que en los partidos agrícolas en su mayoría el servicio es provisto por la propia municipalidad.

La cantidad de partidos que operan con plantas de clasificación de residuos sólidos urbanos es 26; el resto de los 108 partidos no cuentan con ella, sin contabilizar las plantas de clasificación existentes en predios de CEAMSE (privadas y sociales). Existen 15 partidos que tienen planes de instalar plantas de clasificación. Dentro de las 26 plantas de clasificación, 24 plantas están instaladas en partidos cuya población es menor a 49.999 habitantes y 20 plantas están instaladas en partidos agrícolas.

Respecto a la situación de la disposición final de residuos sólidos urbanos, la cantidad de partidos que disponen los residuos en el sitio de disposición final administrado por CEAMSE son 32, los partidos que disponen en rellenos sanitarios propios son 5 y los que disponen en SDF con vuelcos controlados son 23. El resto de los 74 partidos disponen los residuos en basurales a cielo abierto. Dentro de los partidos que disponen los residuos en el sitio de disposición administrado por CEAMSE, predominan los partidos industriales con más de 100.000 habitantes. Por otra parte, dentro de los 74 partidos que disponen los residuos en sitios de disposición a cielo abierto predominan los partidos agrícolas con poblaciones menores a 49.999 habitantes.

El presente proyecto de Ley regula dos diferentes procedimientos relacionados con los envases: el primero denominado sistema de deposito, devolución y retorno –DDR- que establece, con carácter general, que los distintos agentes que participen en la cadena



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de comercialización de un producto envasado (envasadores, importadores, mayoristas y minoristas) deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío.

En segundo lugar, la Ley propone el Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus residuos de la provincia de Buenos Aires -SIGERBA - en el cual los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento de DDR cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados. La autorización de este sistema, que se formalizarán mediante convenios voluntarios entre dichos agentes, la otorgará la Autoridad de Aplicación.

En aplicación del "principio de responsabilidad del productor", el texto de la presente Ley establece que los envasadores (es decir, a estos efectos, los "productores") son responsables de garantizar la recolección diferenciada de los residuos de envases que se generen tras el consumo de los productos envasados y, consecuentemente, de financiar los costos adicionales que se generen como consecuencia de la realización de la recogida selectiva por parte de los Municipios.

Esta actuación de los envasadores se lleva a cabo, mediante la creación de un Ente Administrador del Sistema Integrado de Gestión de Envases y sus Residuos de la Provincia de Buenos Aires -ENSIGERBA-, sujeto a aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación, que recibe la denominación de "sistema integrado de gestión de residuos de envase de la Provincia de Buenos Aires", que en la presente norma se denomina con las siglas SIGERBA.

En esencia, el SIGERBA se financiará mediante aportaciones económicas que hacen los envasadores, importadores de productos envasados etc, de una cantidad dineraria por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, la norma está referida a la totalidad de productos envasados que circulan en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin reducir la diversidad de productos del mercado y sin discriminar los envases de acuerdo al material por el que estén compuestos.

En tal sentido, los Principios rectores que establece la presente Ley y el sistema integrado de gestión de envases Provincia de Buenos Aires -SIGERBA- que se promueve, serán herramientas eficaces para disminuir la cantidad de envases que se despostan en los rellenos sanitarios para su disposición final o a los basurales a cielo abierto (74 partidos disponen los residuos de esta manera).



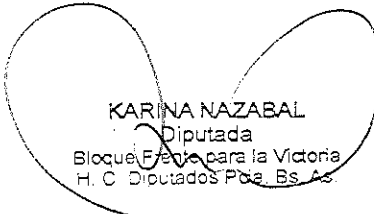
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En tal sentido, el proyecto de Ley entiende que servirá para guiar las medidas necesarias y oportunas que se deben tomar para facilitar la recuperación, el reciclado y cualquier otro método tendiente a aprovechar los recursos contenidos en los residuos de envases, en forma sanitariamente adecuada.

Dicha norma incluye dentro de su ámbito de aplicación a todos los envases puestos en el mercado de la Provincia de Buenos Aires y jerarquiza las diferentes opciones de gestión de residuos, considerando como prioritarias, hasta que los avances técnicos y científicos sobre procesos de aprovechamiento de residuos no aconsejen otra cosa, las medidas que tiendan a evitar su generación, seguidas de aquéllas que tengan por finalidad fomentar su reutilización, reciclado o valorización, para evitar o reducir la eliminación de estos residuos.

Asimismo, será necesario que los consumidores desempeñen un papel clave en la gestión de los envases después de su consumo, por lo que la presente norma, plasma que los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, deberán estar correctamente informados para poder adaptar sus comportamientos y actitudes a las necesidades de los sistemas de gestión implementados, pues toda acción de prevención y protección de los recursos naturales tendrá éxito si se mejora los hábitos de comportamiento ambiental en los distintos sectores de la sociedad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.